



Panamá, 13 de diciembre de 2011.
Nota No.202-01-831

Señor



E. S. M.

REF.: Fuente Extranjera
BASE LEGAL: Art. 694 C.F.

Señor Lee:

En atención a su consulta presentada el día 6 de octubre del presente año, procedemos a responder del mismo modo en que fue expuesta:

HECHOS DE LA CONSULTA:

1. La empresa A se dedica a la venta de mercancía comprada en el país B con destino al país C.
2. Cuando la mercancía va del país B al país C, no entra a territorio panameño.
3. La empresa panameña, en cumplimiento con normas contables y del Código de Comercio mantiene en sus oficinas Estados Financieros, Libros de Contabilidad, facturas, recibos de pago y demás registros que le permitan como comerciante documentar sus transacciones.

CONSULTA:

¿Esta la empresa A gravada con impuesto a la renta?

OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

En mi opinión estamos ante la presencia de una compañía cuyas rentas se enmarcan dentro del supuesto fáctico del 694, 2da, que proceda a citar:

- a. Facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos por una suma mayor de aquella por la cual dichas mercancías o productos han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá, siempre que dichas mercancías o productos se muevan únicamente en el exterior.
- b. ..."

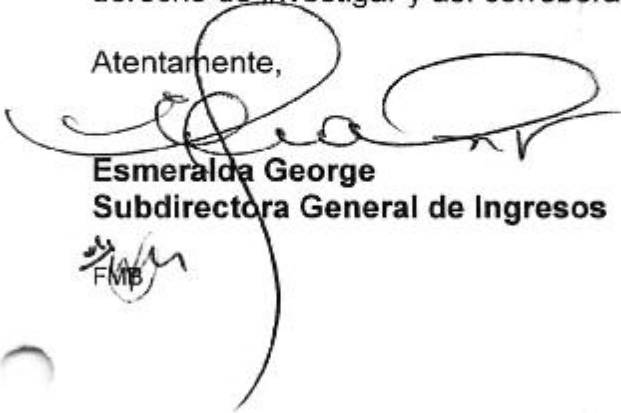


Por lo tanto esta renta está exenta del Impuesto a la Renta.

RESPUESTA:

Sobre el tema en referencia, le informamos que coincidimos con el criterio antes expuesto, manifestando que en todo momento esta Dirección se reserva el derecho de investigar y así corroborar la veracidad de tales aseveraciones.

Atentamente,


Esmeralda George
Subdirectora General de Ingresos


FMB

